REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050**2020**00**29**000

Con apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, las pretensiones de la demanda y/o la cuantía del proceso no superan la mínima cuantía, y el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante este Despacho judicial, toda vez que el artículo 7 ibídem, señala que "*Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá (…)*", por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esta sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 37 de hoy 11 OCT 2021, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca